

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE AJUSTA EL PRESUPUESTO ACTUALIZADO EN DETALLE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**ANTECEDENTES**

- I.- El primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución.
- II.- El día diez de febrero del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia política-electoral.
- III.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* y de la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativa de los Servidores Públicos*.
- IV.- El artículo 98 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esa Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; estableciendo que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.
- V.- El artículo 99 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VI.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo 75 Bis dice que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.
- VII.- El acuerdo al Artículo Transitorio Quinto, párrafo segundo del Decreto 195/2014, antes mencionado, en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.



VIII.- El día veintiocho de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 198/2014 por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

### CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

2.- Que el artículo 4 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

3.- Que el artículo 103 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

4.- Que el artículo 104 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

5.- Que el artículo 106 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que son fines del Instituto:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;
- III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;
- IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;
- V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;
- VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;
- VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y



**VIII.** Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

6.- Que el artículo 109 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

I. El Consejo General, y

II. La Junta General Ejecutiva.

7.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

8.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VII, X, XX, XXI, XL y LVII del artículo 123 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;
- Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;
- Vigilar que las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes se otorguen de acuerdo a la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán*, a esta Ley y demás normatividad aplicable;
- La organización y desarrollo de los instrumentos y procedimientos de participación ciudadana que establece la Ley de la materia;
- Realizar las acciones que en materia de participación ciudadana le encomienden las leyes correspondientes;
- Conocer y aprobar, a propuesta del consejero presidente, el proyecto de presupuesto del Instituto, a más tardar el último día del mes de octubre, mismo que será presentado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que lo incluya en el Presupuesto de Egresos del Estado
- Las demás que le confieran la Constitución, esa Ley y las demás aplicables.

9.- Que el artículo 135 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que son atribuciones y obligaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, las siguientes:

**I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;**

**II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;**

**III. Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;**

**IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;**

**V. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;**

**VI. Ministrar a los partidos políticos el financiamiento al que tienen derecho; de conformidad a los lineamientos acordados por el Consejo General del Instituto, y**

**VII. Las demás que le confiera esta Ley.**

10.- Que de acuerdo al artículo 1 de la *Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán*, las disposiciones de esa Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Yucatán, de los recursos a cargo de los Sujetos Obligados ejecutores del gasto, señalados en este ordenamiento. De igual



manera establece que la Contraloría y las instancias de control de los Poderes Legislativo y Judicial, de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública, y de los organismos autónomos del Estado vigilarán el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los Sujetos Obligados, conforme a las disposiciones legales.

11.- Que la fracción VII del artículo 2 de la *Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán*, define al anteproyecto de presupuesto, como las estimaciones que elaboran los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y la Administración Pública del Estado de Yucatán, en relación con las erogaciones necesarias para la ejecución de los programas, proyectos y acciones, con base en los cuales la Secretaría integrará y consolidará el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado. En este mismo orden de ideas, la fracción LVI del presente numeral, entiende a los Organismos Autónomos, como las personas de derecho público con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política del Estado de Yucatán a las que se asignan recursos del Presupuesto de Egresos, a través de los ramos autónomos.

12.- Que el artículo 4 de la *Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán*, señala que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley, deberán procurar que la administración de los recursos de la hacienda pública se realice con base en criterios de anualidad, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y con una perspectiva que fomente la equidad de género, la igualdad de oportunidades para la etnia maya, el cuidado del medio ambiente y el respeto a los derechos humanos. En ese mismo tenor, establece que los proyectos de presupuestos de egresos para cada ejercicio fiscal señalarán los resultados que se propongan alcanzar con los programas presupuestados e incluirán sus correspondientes indicadores de desempeño.

13.- Que el artículo 5 de la *Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán*, determina que el gasto público en el Estado es el previsto en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan los siguientes ejecutores de gasto del Gobierno del Estado:

- I.- El Poder Legislativo;
- II.- El Poder Judicial;
- III.- El Despacho del Gobernador;
- IV.- Las Dependencias;
- V.- Las Entidades, y
- VI.- Los Organismos Autónomos.**

Otra de las ordenanzas establecidas, es que todos los ejecutores de gasto contarán con unidades de administración y de planeación encargadas de planear, programar, presupuestar y establecer medidas para la administración interna y evaluar sus programas, proyectos y actividades en relación con el gasto público con base en indicadores de desempeño. Asimismo, dichas unidades deberán llevar sus registros administrativos y encargarse de su aprovechamiento estadístico, así como mantener actualizada la información estadística.

14.- Que el artículo 70 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, establece que el costo que genere la realización de los procedimientos de Plebiscito o Referéndum estarán a cargo del Instituto, excepto, cuando lo solicite una Autoridad, quien será la encargada de sufragar dichos gastos.



15.- Que el artículo 16, Apartado A, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su participación en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como las reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de candidaturas a diputados.

16.- Que el artículo 70 de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, establece, entre otras cosas, que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su participación en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como las reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de candidaturas a diputados.

17.- Que el artículo 50 de la *Ley General de Partidos Políticos*, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales. Asimismo el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

18.- Que el artículo 51, numeral 1, inciso a), Fracción I de la *Ley General de Partidos Políticos*, establece que:

(...)

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

(...)

19.- Que siendo durante el año 2017 que inicia el Proceso Electoral Ordinario en Yucatán, es necesario considerar dentro del presupuesto del Instituto, que el artículo 200 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que este Organismo Autónomo y el Instituto Nacional Electoral celebrarán el convenio de apoyo y colaboración para la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral necesarios para el desarrollo de las elecciones locales; para el establecimiento de los plazos y términos para que los ciudadanos yucatecos puedan solicitar su incorporación o actualización al Registro Federal de Electores; de los correspondientes para que las autoridades electorales realicen campañas de empadronamiento, capacitación electoral, para la instrumentación de las mesas directivas de casilla única; y para la exhibición de las listas nominales con el fin de que los partidos políticos estén en condiciones de verificarlas y realizar observaciones, conforme a lo dispuesto en esa Ley y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

20.- Que las Señoras Consejeras Electorales y los señores Consejeros Electorales, con la participación de los mandos del Instituto, han desarrollado nueve programas operativos anuales para cumplir con los fines de este órgano electoral, ordenados por la *Constitución Política del Estado de Yucatán* y las leyes en materia electoral y de participación ciudadana, siempre dentro del marco normativo federal de acuerdo a lo ordenado por la *Ley General de Instituciones y*



Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos y en los casos en que sea procedente la normativa y Lineamientos expedidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, siendo estos los siguientes: Programa Servicios Personales; Programa Operación y Administración del Instituto; Programa Servicio Profesional Electoral Nacional; Programa Proceso Electoral; Programa Financiamiento Partidos Políticos; Programa Participación Ciudadana; Programa Marco Jurídico Institucional; Programa Educación Cívica; Programa Acceso a la Información y Sistema de Administración de Archivo. Todos estos programas y sus acciones han considerado como guía con cinco ejes transversales: 1) confianza ciudadana, se incluirán elementos que abonen a la generación de confianza hacia el Instituto y el sistema democrático; 2) referente de la democracia, se busca propiciar que el Instituto sea conceptualizado socialmente como un referente especializado de diversos temas de la democracia; 3) Profesionalización, se atenderán los aspectos medulares de cada proyecto para asegurar que sea ejecutado con profesionalismo, es decir, certeza en lo que se persigue, acciones planeadas y formales y evidencia de los resultados; 4) Perspectiva de género, se atenderán los lineamientos de transversalización de la perspectiva de género; 5) Austeridad-eficiencia, apegarse a las políticas nacionales y estatales de austeridad, siempre con un enfoque que busque alcanzar la óptima eficiencia en el aprovechamiento de los recursos financieros del Instituto.

21.- Que en virtud de todo lo señalado anteriormente, el Consejo General de este Instituto mediante el **Acuerdo C.G.-017/2016** de fecha diez de octubre del año en curso, aprobó el proyecto de Presupuesto de Egresos de este organismo autónomo para el ejercicio fiscal del año 2017, mismo que contempla los siguientes rubros y apartados:

### PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017

CAPÍTULO	PROGRAMA SERVICIOS PERSONALES	TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$90,356,044.84
		<b>\$90,356,044.84</b>
CAPÍTULO	PROGRAMA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO	TOTAL
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$4,043,713.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$19,499,198.00
6000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1,382,937.00
		<b>\$24,925,848.00</b>
CAPÍTULO	PROGRAMA SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	TOTAL
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$174,290.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$1,284,000.00
6000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$12,500.00
		<b>\$1,470,790.00</b>
CAPÍTULO	PROGRAMA PROCESO ELECTORAL	TOTAL
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$4,909,541.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$48,378,543.00
6000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$8,303,809.00
		<b>\$59,591,893.00</b>
CAPÍTULO	PROGRAMA FINANCIAMIENTO PARTIDOS POLÍTICOS	TOTAL
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$72,668,528.85
		<b>\$72,668,528.85</b>
CAPÍTULO	PROGRAMA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	TOTAL
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$233,310.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$793,500.00
6000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00
		<b>\$986,810.00</b>
CAPÍTULO	PROGRAMA MARCO JURIDICO INSTITUCIONAL	TOTAL
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$344,344.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$283,200.00
6000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$128,700.00
		<b>\$756,244.00</b>
CAPÍTULO	PROGRAMA EDUCACIÓN CÍVICA	TOTAL
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$911,284.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$2,218,178.00
6000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$39,400.00
		<b>\$3,168,862.00</b>
CAPÍTULO	PROGRAMA ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVO	TOTAL
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$38,192.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$400,000.00
6000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$112,000.00
		<b>\$550,192.00</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$250,480,778.89</b>

